



Provincia del Chaco – Contaduría General de la Provincia

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:

CONTADURIA GENERAL PROVINCIA CHACO

VISTO: La Ley Provincial N° 1092-A (Antes Ley 4787) “de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco”, su Decreto Reglamentario N° 2427/00 de fecha 26 de diciembre de 2000 y la Ley N° 711-F (Antes Ley 3723) “Orgánica de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia”; y

CONSIDERANDO:

Que en orden a lo establecido en los Artículos 175 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957 - 1994) y 112° Sección B -“Organización del Sistema”, de la Ley 1092 (Antes Ley 4787) “de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco”, la Contaduría General de la Provincia es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal es responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos en concordancia a lo determinado en el Artículo 68° - último párrafo –Sección I, “Del cierre de Cuentas”, de la mencionada Ley N° 1092-A;

Que en virtud de ello es necesario arbitrar las medidas conducentes a optimizar la formulación de la Cuenta General del Ejercicio 2023 y disponer en tiempo y forma las informaciones de los registros y estados contables de la gestión Presupuestaria, Financiera, Económica y Patrimonial del Sector Público;

Que a tal efecto resulta oportuno coordinar las tareas preparatorias de Cierre de Ejercicio y la elevación de antecedentes a esta Contaduría General, por parte de las Direcciones de Administración y/o dependencias que hagan sus veces, con la intervención de control realizadas por los Asesores Técnicos y/o Contadores Auditores asignados a la tarea;

Por ello;

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese el “Instructivo de Cierre - Año 2023”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, para las jurisdicciones que pertenecen a los Subsectores 1, 2, 3 y 4, que conforman el Sector Público Provincial, de acuerdo al Artículo 4° de la Ley N° 1092-A (Antes Ley 4787) - “de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco”.

Artículo 2°: Determínese que los Servicios Administrativos y/o dependencias que hagan sus veces, cumplimentarán los estados contables debiendo elevarlos hasta el 31 de marzo de 2024 a la Contaduría General de la Provincia, a los efectos de la formulación de la Cuenta General del Ejercicio 2023 establecida en el Artículo 119°, Sección D -“de la Cuenta General del Ejercicio”, de la Ley N° 1092-A (Antes Ley 4787) - “de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco”.

Artículo 3°: Los estados contables de las empresas del Estado o con participación estatal deberán ser remitidos a este organismo 72 horas después de ser aprobados en el caso de aquellas sociedades que deban tratarlos en Asamblea General Ordinaria a fin de satisfacer el presupuesto legal previsto en el Artículo 120° - inciso f) de la Ley N° 1092-A (Antes Ley 4787) “de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial”.

Artículo 4°: Los Asesores Técnicos y/o Contadores Auditores de la Contaduría General de la Provincia verificarán la realización de las tareas preparatorias y definitivas del cierre, que serán desarrolladas por los Servicios Administrativos y/o dependencias que hagan sus veces.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

ANEXO I

CAPITULO I

ETAPAS DE REGISTRACION

DISPOSICIONES OPERATIVAS

I) INTRODUCCIÓN:

La Contaduría General de la Provincia en cumplimiento de las funciones que le confiere el Art. 175 de la Constitución Provincial, e inciso 14 del Artículo 15 de la Ley 711-F (Antes Ley 3723) -Orgánica de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia-, ha elaborado para su aplicación y cumplimiento las normativas básicas que regirán el proceso de cierre presupuestario y contable del año 2023, en las cuales se clausura el Ejercicio Económico-Financiero de la Administración Central al 31 de diciembre.

La Contaduría General de la Provincia, como sistema integrador de los registros de las transacciones presupuestarias, financieras y contables del Poder Ejecutivo, debe presentar como resultado de la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos, los Estados Financieros de la Administración, conforme los métodos, procedimientos y prácticas presupuestarias y contables del caso; siendo esta información de interés de las autoridades superiores para la toma de decisiones relevantes.

II) DEL CIERRE DE CUENTAS:

LEY N° 1092-A (Antes Ley 4787) – Capítulo 3 – Del Sistema Presupuestario – Sección I

Artículo 67°: Las cuentas de erogaciones y de recursos del presupuesto general de la Administración Pública Provincial se cerrarán el 31 de diciembre de cada año.

Después de esa fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que en la misma se cierra.

Artículo 69°: Los recursos que se recauden después del 31 de diciembre de cada año se considerarán parte del presupuesto vigente al momento de la recaudación, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o la liquidación de los mismos.

Los recursos que se transfieran a la Tesorería General de la Provincia o las tesorerías jurisdiccionales mediante depósito en las cuentas bancarias de tales

entidades u operaciones similares, se considerarán parte del presupuesto vigente al momento en que las transferencias sean acreditadas en las respectivas cuentas bancarias.

Artículo 61°: No se podrán realizar actos que den lugar a la registración de compromisos para los cuales no existan saldos disponibles suficientes de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una aplicación distinta a la prevista según la respectiva cuenta.

CONTABILIZACION DEL GASTO

ETAPAS DEL GASTO

1.1. DEUDA SIN PRINCIPIO DE CONTABILIZACION:

Todo gasto que a fecha 31 de diciembre del ejercicio 2023 no se encuentre registrado en el sistema SAFyC deberá apropiarse al gasto del Ejercicio 2024:

- a) Las obligaciones correspondientes al Ejercicio 2023 que una vez operado el cierre del mismo, se hallan sin principio de contabilización, deberán ser asumidas en el Ejercicio 2024.
- b) Para la apropiación de los Gastos del Ejercicio 2023 al Ejercicio 2024, la Dirección de Administración correspondiente deberá exigir a los responsables directos una Información Sumaria, en la que se fundamenten las razones que originaron dicha apropiación.

En caso de ocurrencia del punto b), se deberá incorporar al expediente la siguiente Información Sumaria, que deberá contener:

1. Oficina o repartición en que tuvo origen el gasto y fecha en que tomó conocimiento del mismo el Servicio Administrativo.
2. Partidas Presupuestarias a que correspondía imputar el gasto y constancia de existencia del saldo en el momento de realizarlo.
3. Si independientemente de los trámites contables se cumplimentaron los trámites legales.
4. Conclusiones sobre determinación de responsabilidades. La existencia de deudas de este tipo debe constituir la excepción.

1.2. COMPROMISOS:

Artículo 68° "... Las erogaciones comprometidas y no devengadas al 31 de diciembre de cada año, se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando las mismas a los créditos disponibles para ese ejercicio..."

Sistema SAFyC:

Las erogaciones que al 31/12/23 se encuentren contabilizadas con cargo al Presupuesto 2023 en la etapa de Compromiso y que no reúnen las condiciones requeridas para la etapa del Ordenado, serán dadas de baja y afectadas al Ejercicio 2024, tal lo dispuesto por el **Artículo 68° de la Ley N°1092-A (Antes Ley 4787) -"de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco"** y **Resolución 058/02 de Contaduría General de la Provincia**. Esta tarea deberá estar finalizada el último día hábil del ejercicio 2023.

A efectos de identificar correctamente los compromisos que deben ser revertidos, es conveniente que en primer lugar se proceda a la emisión del Reporte "**Detalle de Compromisos no Ordenados**", el cual le permitirá identificar aquellos que deban revertirse.

También se deberá tener en cuenta aquellos comprobantes de tipo CyO o REG que no se encuentren finalizados, estos pueden estar comprometiendo presupuesto.

1.3. DEUDA DEL TESORO 2022: PERIMIDA

Artículo 68° "...Tales deudas se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada".

Las Órdenes de Pago emitidas por los SAF caducarán al cierre del ejercicio posterior a su conformidad, la caducidad es meramente administrativa y se rehabilitarán en la medida de validación de los derechos del acreedor dentro de los plazos de prescripción de las obligaciones.

En caso de reclamo deberá preverse la incorporación del crédito presupuestario en el ejercicio en el cual se paguen (art. 71) dictándose el instrumento legal correspondiente de la máxima autoridad jurisdiccional.

La totalidad de las Órdenes de Pago de Deuda del Tesoro 2022, que no se hubieran cancelado antes del último día del ejercicio 2023, sin excepción, **quedarán perimidas**. Teniendo en cuenta lo establecido por la **Resolución de Contaduría General N° 5/09**.

1.4. DEUDA DEL TESORO 2023:

Artículo 68°: “Las erogaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre de cada año constituyen la deuda del tesoro o deuda flotante al cierre de ejercicio...”

Tales deudas se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los servicios administrativos estarán habilitados a migrar las órdenes de pago de ejercicio anterior, una vez que se habilite el ejercicio 2024. Siempre que la Contaduría General no determine otra modalidad.

Reportes:

- (1) Detalle de Comprobantes de Gastos:** (Módulo de Gastos-Gastos de Ejercicios Anteriores) Imprime un listado con el detalle de los comprobantes Migrados.
- (2) Detalle de la deuda:** (Modulo Tesorería) Se tendrá en cuenta que al emitir dicho reporte sólo deben tildarse los comprobantes extra-presupuestarios en la casilla que indica la naturaleza del comprobante. Emite información sobre la deuda no pagada.

INGRESOS Y EGRESOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

4.1 CAJAS CHICAS O ANTICIPOS DE GASTOS:

4.1.1. DE LOS FONDOS ANTICIPADOS:

Los Fondos para gastos menores anticipados tendrán como fecha máxima de rendición de cuentas el 15/12/2023, fecha en la cual deberá obrar en los Servicios Administrativos la presentación de la rendición de cuentas por parte de los sub-responsables de los fondos anticipados, no debiendo generarse con posterioridad ningún anticipo, salvo casos especiales y justificados. Tal medida deberá ser comunicada a las distintas Unidades de Organización a efectos de dar cumplimiento a lo establecido.

Las rendiciones cuyo ingreso al Servicio Administrativo se produzcan con posterioridad a la fecha fijada para las mismas, responsabilizarán en forma directa al agente estipendiario de los fondos anticipados, debiendo constar claramente la fecha de recepción de esta situación en la documentación integrante de la rendición.

Las tareas operativas de rendición de los mismos deberán encontrarse finalizada antes del último día hábil del año 2023.

Los anticipos de viáticos deberán encontrarse al 22/12/2023 rendidos totalmente, para lo cual deberán verificar con los Reportes existentes en el Sistema SAFyC, a efectos de verificar que el Saldo Final se encuentre en cero (0) salvo excepciones.

Los reintegros que se generen por exceso de gastos de fondos anticipados deberán ser imputados mediante órdenes de pago y cancelados antes del 22/12/2023 o transferidos como Deuda del Tesoro, según el caso.

4.1.2. ANTICIPOS GENERADOS Y NO PAGADOS

Los anticipos que hayan sido generados y que al 22/12/2023 se mantengan impagos, deberán revertirse por el monto pendiente. **NO DEBE QUEDAR NI UN ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO.**

4.2. PAGOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

Los pagos extrapresupuestarios que hayan sido generados y que al 22/12/2023 se mantengan impagos deberán revertirse por el monto pendiente.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

1. INFORME A CAMARA DE DIPUTADOS:

En virtud de las Leyes N° 707-A (Antes Ley 3704) -Reglamentación Cuenta General del Ejercicio- y N° 1092-A (Antes Ley 4787) -de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco-, la Contaduría General de la Provincia está obligada a informar trimestralmente a la Cámara de Diputados Provincial respecto de la Ejecución Presupuestaria.

Por ello exigirá estrictamente el cumplimiento de los plazos establecidos. Vencidos los mismos, se elevará el citado Informe en base a los saldos existentes a esa fecha, siendo responsabilidad del Servicio Administrativo las registraciones posteriores que modifiquen al mismo.

2. DOCUMENTACION:

Todos los Balances, anexos, detalles y demás documentación señalados precedentemente deberán cumplimentarse con rigurosa diligencia en lo indicado, por lo que cada Dirección de Administración fijará las propias pautas para su irrestricto cumplimiento en las Unidades de Organización.

3. ASESORAMIENTO:

A fin de canalizar las operaciones de cierre dentro de los plazos y formas que fijan las normas reglamentarias, esta Contaduría General pone a disposición de los Servicios Administrativos el asesoramiento técnico que pudieran requerir.